

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 10 de Noviembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Dirección general de Obras públicas

Núm. 3323

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Puente de Montoro á la de Andújar á Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 118.858'97 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para cono-

cimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 7 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.000 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sortero entre las mismas.

Madrid 8 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Puente de Montoro á la de Andújar á Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, se comprometo á

tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1)

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, íntegramente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3303

Número del expediente 6.486

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José León González, vecino de Priego, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 2 de Noviembre de 1908, solicitando se le concedan once pertenencias para la mina denominada *Nuevo San José*, de mineral plomo, sita en el término de Priego y paraje conocido por Salado Arriba y Pecho Rodado, lindando por O. con la mina *Ampliación á San José*, núm. 6.368, y por E., N. y S. con *San José*, núm. 6.202; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Noviem-

bre de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mojón número 8 de la mina *San José*, número 6.202. Desde dicho punto de partida se medirán 100 metros al N. 16º 30', O. y primera estaca; de primera á segunda 100 metros al E. 16º 30' N.; de segunda á tercera 300 metros al N. 16º 30' O.; de tercera á cuarta 300 metros al O. 16º 30' S.; de cuarta á quinta 400 metros al S. 16º 30' E., y de quinta á primera 200 metros al E. 16º 30' N., para cerrar el perimetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Noviembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 3305

Sección administrativa de Beneficencia Anuncio de primera subasta

Acordado por la Comisión provincial, y después de cumplido el plazo de diez días que previene el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca á pública subasta el suministro, durante el próximo año [de 1909, del carbón, leña, picón y otros artículos con destino á los cuatro establecimientos de la Beneficencia provincial, que constan en el

adjunto estado, en la cuantía y precios tipos señalados en el mismo.

La subasta tendrá efecto un día después de transcurridos treinta contados desde el siguiente al en que aparezca inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado en el siguiente hábil, á las quince horas, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación y de Notario que ha de dar fé, y con sujeción al

pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado no judicial, de á peseta, acompañadas de la cédula personal y del documento justificativo de haber hecho, en la Caja de la Diputación, el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado á los artículos que intenten rematar, se presentarán en las oficinas de la Corporación desde el siguiente día al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación, por los interesados ó sus representantes, con poder notarial, bastantado por el oficial Letrado de la Corporación don Joaquín Ruiz Repiso.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don, vecino de, con cédula personal de clase, número, expedida en, se obliga á suministrar tal y tal artículo (á todos, varios ó uno solo de los establecimientos, designándolos) á los precios tal y tal (expresado en letra) según

el anuncio de la subasta, y con sujeción á las condiciones que le sirven de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de», y á continuación el objeto de la misma.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 27 de Octubre de 1908.—
El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

SECCION ADMINISTRATIVA DE BENEFICENCIA

Estado de las unidades, precios, tipo, suma é importe de los artículos ó especies de consumo que se consideran necesarios en los cuatro establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1909, y cuyo suministro se saca á pública subasta.

ARTÍCULOS	Unidad.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Hospital de Agudos.		Hospital de Crónicos.		Casa Socorro Hospicio.		Casa Central de Expósitos.	
			Suma de especies.	Importe — Pesetas.	Suma de especies.	Importe — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.
Carbón vegetal	Kilo	0 12	9000	1.080	100	12	200	24	22	2 64
Idem de cok	Idem	0 12	>	>	>	>	80	9 60	22	2 64
Leña seca de encina	Q. métrico.	2 00	500	1.000	60	120	750	1.500	600	1.200
Picón	Hectolitro.	2 00	300	600	70	140	300	600	150	300
Aceitanas padrón	Idem	30 00	8	240	3	90	>	>	14	420
Naranjas padrón	Millar	30 00	2	60	>	>	>	>	2	60
Melones	Kilo	0 40	180	72	>	>	>	>	800	320
Uvas	Idem	0 25	180	45	80	20	800	200	400	100
Ajos	Idem	0 85	125	106 25	30	25 50	60	51	40	34
Cebollas	Idem	0 15	300	45	200	30	500	75	500	75
Hortalizas	Carga	3 00	100	300	200	600	>	>	200	600
Patatas manchegas	Kilo	0 18	7000	1.260	3000	540	12000	2.160	3000	540
Pescado fresco	Idem	1 50	80	120	20	30	>	>	40	60
Leche de cabra pura	Litro	0 40	3500	1.400	1000	400	1500	600	2000	800
Leche de burra	Idem	1 00	80	80	20	20	>	>	20	20
Leche de vaca	Idem	1 00	>	>	20	20	>	>	35	35

Córdoba 27 de Octubre de 1908.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS--JEFATURA DE CÓRDOBA

El señor Gobernador civil de la provincia, por decretos de esta fecha, ha ordenado se otorgue la concesión de los registros que á continuación se detallan á los respectivos interesados, mandando expedir á favor de los mismos el correspondiente título de propiedad, una vez que sean firmes dichos decretos, con arreglo á lo preceptuado en el art. 37 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1863, previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL, y cumpliéndose además todos los trámites ulteriores.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL	INTERESADO	REPRESENTANTE	MINERAL	PERTENENCIAS
6279	Victoria	Montemayor	D. Ramón Zamora	No tiene	Hierro	20
6313	Ampliación á Santa Sofía	Espiel	Agustín García de Rueda	Idem	Antimonio	47
6314	Descuido	Idem	El mismo	Idem	Idem	20
6348	Santa Sofía	Idem	Idem	Idem	Idem	12
6315	Juanito	Villanueva del Rey	Idem	Idem	Cobre	21
6323	María Isabel	Conquista	Idem	Idem	Hierro	50
6357	2.º San Cayetano	Baena	D. Pablo Sánchez	Idem	Petróleo	20
6334	La Angelita	Belalcázar	Matías Ocampos	Idem	Plomo	20
6368	Ampliación á San José	Priego	José León González	Idem	Idem	34
6382	Esperanza	Hornachuelos	Enrique Spínola	Idem	Idem	20

Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en este periódico oficial para general conocimiento.
Córdoba 9 de Noviembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. O., Genaro Carrascosa.

Núm. 3299

Ayuntamientos

ZUHEROS

Núm. 8294

Don José Cuello Padillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado instalar el alumbrado eléctrico para el servicio público de la localidad, se anuncia la subasta que tendrá efecto á los treinta días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, con las condiciones siguientes:

1.ª Quedan vigentes todas las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento en sesión de 1.º del actual, sobre concesión de tendidos de cables, las cuales se harán extensivas á todos los licitadores y forman parte integrante de este pliego.

2.ª La red eléctrica gozará de los beneficios que la ley concede á los servicios y obras de utilidad pública, y en su consecuencia y una vez que el contratista haya gestionado con los dueños de edificios particulares la oportuna licencia para la práctica de obras necesarias al tendido de cables, sin conseguirla, el Ayuntamiento le prestará el auxilio que necesite para aplicar las disposiciones de la ley de expropiación forzosa, siendo siempre de cuenta del contratista los gastos que se originen, y vendrá obligado del mismo modo durante la tramitación del expediente de expropiación á la colocación de postes para la instalación en aquellos puntos en que siendo preciso ofrezcan obstáculos los propietarios. También autorizará el Ayuntamiento al contratista la colocación de postes y otros soportes para el tendido de las líneas conductoras del fluido, y del mismo modo para el emplazamiento de transformadores y otros aparatos análogos en terrenos del común y de la vía pública, cuando después de agotados por el contratista los medios razonables y adecuados para hacer aquellas instalaciones en terrenos de propiedad particular no obtengan resultado alguno.

El Ayuntamiento se compromete en la misma forma á gestionar de los propietarios de casas y edificios de la población permisos por escrito para la colocación de palomillas y otros soportes de la red para la distribución urbana de la misma, á cuyo efecto la Sociedad contratista proporcionará á la Corporación municipal impresos comprensivos de aquellas autorizaciones que han de ser firmadas por los propietarios aludidos; en la inteligencia de que mientras no se reúna un número suficiente de aquellos permisos la entidad contratista no vendrá obligada á comenzar el suministro de alumbrado público ni á constituirlo si por denegación de algunas autorizaciones de ese género se viese obligada á suspenderlo.

3.ª El contratista quedará obligado á suministrar diariamente, por el precio que se le adjudique al remate, 24 lámparas de 10 bujías y 15 de 8, y

si las necesidades de la población exigiesen mayor número, también quedará obligado á suministrar el fluido para las que se aumenten con proporcional aumento en el precio del consignado en el remate, siempre que el contratista tenga fuerza disponible al formular la petición del Ayuntamiento.

4.ª El precio ó tipo para la subasta será el de 2'50 pesetas al mes la lámpara de 10 bujías ó lo que resulte de la subasta, haciéndose la adjudicación en baja de este tipo, cuya suma será satisfecha por mensualidades vencidas.

5.ª Cuando por consecuencia del aumento de lámparas á que hace referencia la condición 3.ª hubiese necesidad de ampliar la red de distribución establecida por el contratista, los gastos ocasionados por esta ampliación, así como los de instalación de las nuevas lámparas, serán de cuenta del Ayuntamiento.

6.ª Los brazos y accesorios para el alumbrado eléctrico serán de cuenta del Ayuntamiento, corriendo únicamente á cargo del concesionario la limpieza de los mismos.

7.ª El alumbrado eléctrico empezará á lucir media hora después de la puesta del sol y durará hasta media hora antes de la salida del siguiente día, luciendo toda la intensidad hasta la una de la noche en los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre inclusive, y hasta las doce de la noche en los restantes meses del año, desde cuyas horas podrá el contratista reducir la fuerza luminica á la mitad de la corriente.

8.ª Todo concursante acompañará á su pliego de proposición el plano detallado de la central que ha de suministrar el fluido, indicando el sistema de máquinas que ha de emplear y la capacidad de las mismas.

9.ª Las condiciones que han de reunir la maquinaria y su instalación han de ofrecer suficientes garantías de buen funcionamiento.

10.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho á inspeccionar la fábrica siempre que lo crea conveniente, y con más motivo cuando haya interrupción en el servicio del alumbrado, siendo de cuenta de la Corporación los honorarios que devenguen los comisionados técnicos designados para ello.

11.ª Los cables transmisores de corrientes alternas de alta tensión los establecerá el concesionario en condiciones de seguridad para evitación de desgracias.

12.ª La fábrica estará prevista de todos los aparatos y accesorios para el normal funcionamiento del alumbrado público en general.

13.ª El plazo de duración del contrato del servicio de alumbrado público comenzará á contarse desde que el contratista se halle en disposición de prestar el servicio contratado.

14.ª Si dejase de cumplir lo dispuesto en la condición anterior y por causa del rematante se viese privada la población del alumbrado eléctrico, el Ayuntamiento tendrá derecho á

imponer al concesionario la multa de 25 pesetas por cada un día que tardase en facilitar el alumbrado, cuyas responsabilidades se harán efectivas del depósito provisional que hubiese prestado para tomar parte en la licitación, y si no fuese bastante será responsable con sus bienes para responder á estas multas el rematante ó la Sociedad á que este representare.

15.ª Se considerará falta grave, que podrá ser castigada con multa de 25 pesetas á 100, la suspensión total del alumbrado eléctrico por más de veinte días consecutivos, á excepción hecha de los casos de fuerza mayor.

16.ª Se considerará falta leve la oposición por parte de la Empresa ó Sociedad arrendataria á que el Ayuntamiento ó persona en quien delegue pueda examinar el servicio del alumbrado eléctrico, siendo de advertir que correrá á cargo de la Corporación municipal el personal nocturno para la vigilancia del alumbrado eléctrico, y que el Alcalde cuidará de dar conocimiento á la Empresa de las faltas que se observen. Aquella oposición podrá ser castigada con una multa de 5 á 25 pesetas, á juicio de la Alcaldía.

17.ª La subasta se celebrará en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales de esta villa, bajo la presidencia del Alcalde, del Teniente ó del Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal del Ayuntamiento designado por el mismo y Notario, el día y hora que se señale en los edictos que se publiquen al efecto, sujetándose el procedimiento á lo dispuesto en los párrafos 2.º y 3.º del artículo 6.º del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, asistiendo también para dar fé, al acto, el Secretario de la Corporación municipal, así como el letrado que se designe para el bastanteo de pederes.

18.ª El tiempo por que sale á subasta este servicio será desde que el contratista se halle en disposición de prestar servicio hasta 31 de Diciembre de 1933.

19.ª Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase duodécima, y se acompañará la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución en metálico, y en la Depositaria municipal de esta villa, del depósito provisional del 5 por 100 del importe del tipo para la subasta, y los planos á que se refiere la condición 8.ª de este pliego.

20.ª La fianza definitiva será de 10 por 100 sobre el importe del remate, debiendo consignarse igual en efectivo y en la Depositaria municipal de esta villa, cuya cantidad será devuelta al contratista á los dos meses de estar funcionando el alumbrado público en buenas condiciones; dicha fianza será constituida precisamente á los diez días de haberse notificado al rematante la aprobación de la subasta por el Ayuntamiento, y quedará á beneficio de los fondos municipales en el caso de no llevarse á efecto la instalación.

21.ª El contrato se verificará á

riesgo y ventura, sin que el rematante tenga derecho á exigir aumento alguno de la cantidad en que se adjudique, ni aún á título de indemnización de perjuicios.

22.ª El Ayuntamiento podrá interesar del contratista, con dos meses de anticipación, el aumento del servicio contratado en su extensión é intensidad con proporcional aumento del precio fijado en la condición 4.ª, en relación con la 7.ª, y teniendo en cuenta lo estipulado sobre el particular en la cláusula 3.ª

23.ª El contratista pedirá traspasar sus derechos y obligaciones á tercera persona ó entidad, mediante la conformidad y aprobación del Ayuntamiento.

24.ª Será de cuenta del contratista el pago de la contribución industrial que corresponda y de cualquier otro tributo sobre la producción, así como el de los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato, incluso el reintegro del expediente. Durante los años de duración de este contrato, el contratista quedará exento de todo impuesto municipal en cuanto compete á las atribuciones del Ayuntamiento, asimismo de los gravámenes y contribuciones que el Gobierno y la Diputación tengan impuestos ó en lo sucesivo impongan al consumidor y afecten al alumbrado público, los cuales serán abonados por el Municipio.

25.ª Para los efectos reclamatorios de la penalidad que se establece en las condiciones anteriores ó cualquiera otra que pudiera surgir en el tiempo de este contrato, será domicilio y fuero común el de esta villa para todas las compañías, aunque estén domiciliadas fuera de esta jurisdicción.

26.ª El Ayuntamiento de esta villa se compromete solemnemente por este contrato á garantizar el pago del fluido eléctrico que se invierta en el alumbrado público, afectando á dicho pago lo que renta ó produce el arbitrio municipal de pesos y medidas, y si el indicado arbitrio desapareciese por cualquier causa, el Ayuntamiento se compromete, del mismo modo, á afectar con igual carácter de prenda al pago del fluido otro arbitrio ó impuesto municipal de análoga entidad é índole. En el caso de que el arbitrio afectado se recaudase por administración y el Ayuntamiento dejase de satisfacer á la Sociedad el importe de lo alumbrado, esta podrá intervenir la renta é incautarse de la recaudación hasta cubrir el descubierto, y si el arbitrio estuviese arrendado, en este caso podrá requerir al arrendatario para que entregue directamente á la Sociedad concesionaria la cantidad mensual que corresponda, con arreglo al contrato, hasta ponerse al corriente de lo que se le adeude. Si no obstante los procedimientos judiciales establecidos en esta cláusula para el cobro del importe del fluido, no se pudiese obtener dicho cobro, la deuda será exigible ejecutivamente, por estar garantizada

con prenda. La Sociedad arrendataria se reserva además, en último término y con carácter subsidiario, el hacer uso de los derechos, procedimientos y garantías que conceden a los contratistas de obras y servicios públicos municipales y provinciales

el Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, cuando la Corporación se niegue á pagar el servicio contratado en la cuantía, plazo y forma que se hubiese pactado.

Zuheros 6 de Noviembre de 1908.—
El Alcalde, José Cuello.

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR

Núm. 3313
AÑO DE 1908 MES DE NOVIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2402 75	301 83	>	2704 58
2.º	Policia de seguridad.	568 16	104 66	>	672 82
3.º	Policia urbana y rural.	1411 66	139 58	62 50	1613 74
4.º	Instrucción pública.	319 58	22 50	>	342 08
5.º	Beneficencia.	1233 33	136	>	1369 33
6.º	Obras públicas.	958 33	312 50	>	1270 83
7.º	Corrección pública.	466 30	>	>	466 30
9.º	Cargas.	11793 88	279 58	143 83	12217 29
10.º	Obras de nueva construcción	>	>	>	>
11.º	Imprevistos.	416 66	576 87	>	993 53
12.º	Resultas.	>	>	>	>
TOTALES.		19570 65	1873 52	206 33	21650 50

Aguilar 1.º de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Eloy Lucena.—Por acuerdo del Ayuntamiento: El Secretario, José A. Lucena.

MONTORO

Núm. 3329

De doce á doce y media del día 28 del corriente mes tendrá lugar en estas Casas Consistoriales subasta pública para contratar la cobranza del arbitrio especial sobre licencias para establecer puestos en la vía pública durante el año de 1909, por el tipo de 3.000 pesetas y con arreglo á la tarifa y pliego de condiciones obrantes en el expediente respectivo que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, escritas en papel de la clase undécima (una peseta) y ajustadas al modelo que á continuación se estampa, debiendo acompañar los licitadores su cédula personal y un resguardo que acredite haber consignado en las arcas municipales la cantidad de 300 pesetas, no siendo admisibles más que las que cubran ó mejoren el tipo de la subasta.

Montoro 9 de Noviembre de 1908.
Pedro Medina.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de, con cédula personal que acompaña, se comprometo á entregar al Ayuntamiento por la cobranza del arbitrio

especial sobre puestos en la vía pública, durante el año de 1909, y con arreglo al pliego de condiciones redactado al efecto, la cantidad de . . . (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3330

De once y media á doce de la mañana del día 28 del corriente mes tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el suministro de aceite de oliva necesario para el alumbrado de los faroles de mano de los serenos de esta localidad durante el año de 1909, por el tipo de 700 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

En dicho acto se admitirán proposiciones verbales en baja de expresada cantidad, debiendo justificar los licitadores haber consignado en las arcas municipales el depósito de 70 pesetas.

Montoro 9 de Noviembre de 1908.
—Pedro Medina.

Núm. 3331

De once á once y media de la mañana del día 28 del corriente mes tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el arrendamiento

de la casa Alhóndiga de esta ciudad durante el año de 1909, por la cantidad de 900 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones serán verbales y en alza de expresado tipo, y para que sean admitidas consignarán los licitadores en la Depositaria municipal la cantidad de 90 pesetas.

Montoro 9 de Noviembre de 1908.
—Pedro Medina.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 3320

Don Gil Giraldo Rovi, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de esta localidad y su término formado para el próximo año de 1909, queda de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones consideren oportunas respecto al tanto por ciento; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

San Sebastián de los Ballesteros 8 de Noviembre de 1908.—Gil Giraldo.—Por su mandato, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

PRIEGO

Núm. 3325

Don Antonio Gámiz Caliz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminada la matrícula de la contribución industrial que ha de regir en el año venidero de 1909, cumpliendo con lo que se dispone en el Reglamento del ramo, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y dentro del cual podrá ser examinada por los interesados que á bien lo tengan y aducir contra ella las oportunas reclamaciones.

Priego 9 de Noviembre de 1908.—Antonio Gámiz.

SANTAELLA

Núm. 3326

Don Juan Palma Segovia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo transcurrido el plazo de quince días que se fijó en edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 24 para que llegara á conocimiento del dueño de la marrana aparecida el día 23 de Septiembre anterior entre el ganado del cortijo «El Bascón», de este término, sin que nadie se haya presentado á reclamar indicado animal, en providencia de hoy se ha dispuesto proceder á la subasta, ante mi autoridad, el día 17 del corriente, para lo cual se fijan las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar en la Caja municipal el 10 por 100 de la cuantía del justiprecio.

2.º El tipo de subasta es el que ha arrojado el justiprecio hecho por el Profesor veterinario.

3.º La subasta se hace por pujas á la llana, adjudicándose al mejor postor.

Lo que se hace público para conocimiento de todos

Santaella 9 de Noviembre de 1908.—Juan Palma.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LAS GUIAS para la conducción de aceitunas.

REPARTIMIENTOS de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

MATRÍCULA IN- trial y su lista cobratoria.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS EXPEDIEN- tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.